

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 015 <b>2013 00981</b> 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Margarita Penagos Escobar
Demandado	Inversiones Asturias de Urabá S.A. y otros.
Decision	Resuelve y requiere so pena de desistimiento tácito

En atención al memorial que antecede, observa el Despacho que, en efecto, las señoras Maria Elena, Diana Maria, Luz Estella y Olga Lucía Penagos Garcés se encuentran notificadas del presente proceso, tal y como se verifica de folios 529 a 534 del cuaderno principal, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 1°, artículo 330 del C. de P. Civil. Además, por autos del 17 de enero y 11 de febrero de 2020 se les reconoció la calidad de sucesoras procesales de la codemandante Margarita Penagos Escobar.

No obstante, lo anterior, aún se encuentra pendiente la notificación de la heredera de la demandante citada, señora Martha Cecilia Penagos Garcés, conforme a lo ordenado en auto del 11 de febrero de 2020. Por ende, se REQUIERE a la parte actora para que notifique dicho auto en consuno con la demanda y sus anexos, además del auto que admitió la demanda a dicha heredera por medio del correo electrónico informado en el memorial que antecede, con observancia de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y acreditando tal gestión al juzgado.

De otro lado, toda vez que se encuentra acreditado el fallecimiento del codemandante León Gumercindo Guerra Gollado, se REQUIERE a la parte actora con el fin de que informe al juzgado si conoce a los herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de éste, con el fin de proceder en la forma prevista por el inciso 1°, artículo 60 del C. de P. Civil, y posteriormente notificar a los respectivos sucesores procesales.

Se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, cumpla las cargas procesales mencionadas so pena de tener por desistida la demanda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 317 del C. G. del P.

## **Notifíquese**

## **Omar Vásquez Cuartas** Juez

OMAR VASQUEZ CUARTAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cd9c16943b2dcf0d64ce9b5f7deeadf6c924964afafffcef4c8d81286ef0358 Documento generado en 05/03/2021 11:35:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica